

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se recibe oficio Nº 425 del 10 de octubre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, comunicando el embargo del remanente que le pueda corresponder al demandado Juan Pablo Morales Restrepo.

Además, hago saber que el remanente con relación a la persona citada, no se encuentra embargado.

Así mismo, el 12 de octubre de 2023 a través del portal del Centro de Servicios Judiciales, se recibe oficio No. 1379 del 12 de octubre de 2023 procedente del Juzgado del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, comunicando el embargo de remanentes que le pueda corresponde al demandado Juan Pablo Morales Restrepo.

Igualmente, informo que el demandado no se encuentra notificado.

Manizales, octubre 12 de 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA

170013103002-2022-00275-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1002

Dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve la señora Liliana Patricia Serna Toro, en contra del señor Juan Pablo Morales Restrepo, se incorpora al plenario el oficio Nº 425 del 10 de octubre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, comunicando el embargo del remanente que le pueda corresponder al demandado Juan Pablo Morales Restrepo; en consecuencia, se dispone responder en forma inmediata al Despacho Judicial solicitante, anunciando la EFECTIVIDAD de la medida puesta en conocimiento, en relación al señor Morales Restrepo. Líbrese oficio en este sentido.



Igualmente, se ordena agregar el oficio No. 1379 del 12 de octubre de 2023 procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, comunicando el embargo de remanentes que le pueda corresponde al demandado Juan Pablo Morales Restrepo, indicando que el mismo no surte efectos, toda vez que ya se encuentran embargados los remanentes por este mismo Juzgado para el proceso promovido por Carlos Bernardo Jiménez Mejía, oficio que fue allegado con anterioridad. Ofíciese al Juzgado remitente comunicando lo aquí decidido.

Teniendo en cuenta que aún no se encuentra notificada la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las gestiones encaminadas a notificar el mandamiento de pago al demandado Juan Pablo Morales Restrepo, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4918efe41610ca889109b969a98a67f8f0bd33d13511c63b2a44631e19312db0**Documento generado en 17/10/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica